

LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN Y EL EXAMEN DE INCORPORACION DE D. CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ

Guillermo Malavassi-Vargas

Rector de la Universidad Autónoma de Centro América (U.A.C.A.), ex Ministro de Educación Pública (1966-69), ex Diputado (1982-86), Catedrático universitario de Historia del Pensamiento por 46 años (UCR 1957-88), U.A.C.A. (1976-2003), ex Secretario General y ex Vicerrector de la UCR, ex Decano de la UNA, autor de varios libros e innumerables artículos. Comentarista radial y por la prensa escrita. Doctor H. c. por la U.A.C.A., por la Universidad Magíster y por la Universidad Interamericana de Costa Rica. Cofundador y primer presidente de la Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica (UNIRE), que asocia a 34 Universidades.

Contenido

- I- Recordativo** de los exámenes de incorporación en la Barra de Abogados de los estados de Estados Unidos
- II-** Incorporación de médicos en la antigua Facultad del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica
- III-** Biografía de D. Cleto González Víquez
- IV-** El examen de incorporación de D. Cleto
- V-** Conclusión

I

RECORDATIVO DE LOS EXÁMENES DE INCORPORACIÓN EN LA BARRA DE ABOGADOS DE LOS ESTADOS DE ESTADOS UNIDOS

Ciudadanía, residencia y edad

Los requisitos de ciudadanía y de residencia ya no son prerequisites válidos para la admisión a la barra. La Corte Suprema de los Estados Unidos en 1973 mantuvo que la cláusula de igual protección de la

[Catorceava] Enmienda requiere que los forasteros sean elegibles para la práctica del derecho. *In Re-Griffiths*, 413 U.S. 717 (1973).

En 1985, la Corte Suprema mantuvo que, bajo la cláusula de privilegios e inmunidades, un estado no puede discriminar contra un abogado no residente. *Supreme Court of New Hampshire v. Piper*, 105 S. Ct. 1272 (1985). Recientemente, en *Friedman v. Supreme Court of Virginia*, la corte demolió todos los vestigios remanentes de los requisitos de residencia. 108 S. Ct. 2260 (1988).

Casi todos los estados requieren que un solicitante tenga al menos veintiún años de edad para ser admitido. En la práctica, los rígidos requerimientos de educación han reducido el efecto del requerimiento de la edad a la nulidad. Recientemente, una corte federal de distrito mantuvo el requisito de edad de Nueva York, manifestando que un límite de edad puede ser racionalmente empleado como la forma de medir la madurez. *Baccus v. Karger*, 692 F. Supp. 290 S.D.N.Y. (1988).

Educación prelegal

El American Bar Association recomienda como estándares mínimos tres años de estudios universitarios aceptables. La mayoría de los estados requieren al menos tres años de universidad. Al menos 17 estados requieren un grado de bachillerato de cuatro años de duración como requisito para comenzar estudios de leyes. Seis jurisdicciones requieren sólo dos años de Universidad y nueve no tienen ningún requisito prelegal. Sin embargo, las escuelas de Derecho en esos estados ordinariamente requieren al menos tres años de trabajo prelegal para ser admitidos a la escuela de Derecho. Esto quiere decir que los altos estándares prelegales tienen poca relación con la calidad de la mayoría de los estudiantes de Derecho de esos estados.

Estudio del Derecho

El Derecho puede ser aprendido de varias formas: (1) estudio privado, sin supervisión; (2) estudio en un bufete después de registrarse y bajo la supervisión del estado; (3) cursos con una escuela de correspondencia; (4) estudios en una escuela de Derecho.

Es teóricamente posible estudiar Derecho sin supervisión alguna sólo en dos estados, pero aun en esos estados esto no se da mucho. Siete jurisdicciones permiten el estudio en una oficina de leyes, pero usualmente requieren registro previo en, o bajo la supervisión de un tribunal estatal de examinadores de derecho. Dos estados permiten el estudio en un bufete con un año de estudios en la escuela de Derecho. El método de estudio en un bufete está muriendo por la razón, muy práctica, de que los solicitantes que estudian Derecho en esa forma no pueden competir con éxito con los estudiantes de escuelas de Derecho para pasar el examen de incorporación a la barra. Los estudiantes de escuelas de Derecho por correspondencia pueden tomar el examen de la barra sólo en California si la escuela está registrada con el Comité de Examinadores de la Barra (Committee of Bar Examiners).

Entonces, en estos momentos, el estudio del Derecho se confina casi solamente a estudios de residencia en una escuela de Derecho. La American Bar Association ha establecido estándares mínimos que las escuelas de leyes deben alcanzar para ser aprobadas. De las aproximadamente 194 escuelas de Derecho de los Estados Unidos de América, 168 ha sido aprobadas como las que tienen robustas políticas educacionales, profesores calificados y medio adecuados.

La mayoría de las escuelas de Derecho requieren que el solicitante tome el Examen de Admisión a la Escuela de Derecho (Law School Admission Test) que es administrado por el Educational Testing Service en Princeton, New Jersey. El examen es del tipo prueba de aptitud y no es posible prepararse para él. Las mayores consideraciones para admisión a la escuela de Derecho son el desempeño del candidato en la Universidad ponderado por el valor de acreditación de su Universidad y su nota en el examen LSAT.

La American Bar Association recomienda tres años de estudio a tiempo completo en una escuela de Derecho o, si es de tiempo parcial, «un curso, equivalente en el número de horas de trabajo». Todas las jurisdicciones siguen la recomendación de ABA que requiere tres años de estudio en una escuela de Derecho y, de hecho, la mayoría requiere que el solicitante ya haya obtenido su grado en leyes. Vermont además requiere seis meses de estudio en un bufete con un abogado de, Vermont. Algunas jurisdicciones requieren cursos sobre habilidades especiales dentro de cierto periodo después de la admisión.

Por muchos años, las escuelas de Derecho han conferido el grado de Bachiller en Leyes (Bachelor of Laws, LL.B.), reservando el Grado Juris Doctor (J. D.) para estudiantes que se gradúan con honores. En años recientes, todas las escuelas han cambiado para ofrecer el J.D.

Aproximadamente 11 estados requieren que los estudiantes de Derecho se registren, usualmente dentro de un cierto período de tiempo después de que han comenzado el estudio del Derecho. En algunos casos, a esos solicitantes, que podrían ser considerados moralmente incapacitados para tomar el examen de la Barra, se les previene sobre este hecho antes del examen de la Barra.

Privilegio del diploma

En 1890 los graduados de 26 escuelas de leyes en 6 estados eran admitidos a la práctica sin tomar el Examen de la Barra. Hoy el privilegio del diploma sólo se da en el estado de Wisconsin.

El examen de la barra

Requerimientos; tópicos; necesidad

Cada estado requiere que los solicitantes presenten un examen escrito en la Barra, que en general cubre un período de dos o tres días. Cuatro estados ofrecen **un examen cada año, pero la mayoría ofrecen dos exámenes por año.**

Los exámenes usualmente versan sobre aproximadamente **20 tópicos o áreas del Derecho**, pero no están etiquetados respecto al tópico de la materia. Estos exámenes fueron originalmente del tipo de ensayo. Sin embargo, uno de los más importantes cambios ocurrido cerca de 1970 fue la creación del Examen de Barra Multiestado (Multistate Bar Examination, MBE) discutido en la Parte 3. Este examen consiste en preguntas de escogimiento múltiple y ha sido adoptado en la mayoría de los estados para ser usado en exámenes con preguntas de ensayo. En 1989, más de 57,000 solicitantes tomaron el MBE en 48 jurisdicciones. Al mes de julio de 1989, sólo Luisiana, Indiana, Iowa y Washington no se han unido al programa.

En algunos casos los examinadores de la Barra preparan las preguntas de ensayo y corrigen las preguntas. Otros emplean personal de tiempo completo o de tiempo parcial para asistir en la preparación y corrección de exámenes y en administración general.

Como un ejemplo de la promoción, en 1989 67,900 solicitantes hicieron el examen en 55 jurisdicciones y 69 por ciento pasó. Incluidos en estos grupos estaban 17,000 repitientes.

Aunque cerca de dos tercios de los solicitantes de cada año aprueban, a los solicitantes que fallan ordinariamente se les permite tomar un número especificado de veces adicionales el examen, y eventualmente 85 o 90 por ciento de los solicitantes aprueba. La preparación intensa requerida para tomar la mayoría de los exámenes tiene un valor educacional positivo; el resultado de los exámenes es que del 10 al 15 por ciento de los solicitantes de más bajo rendimiento nunca se les permite practicar mientras que una tercera parte de esos solicitantes son forzados a levantar su nivel de competencia.

Aunque uno podría haber pensado que la pregunta de si los exámenes de incorporación son realmente necesarios ya no tiene vigencia, todavía es hecha con frecuencia [2]. En 1978, el entonces Magistrado Robert Sprecher de la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito, que era examinador de la barra, estableció sus convicciones como sigue: (3)

Desde el momento de mi admisión a la escuela de leyes y hasta este día, con frecuencia me pregunto, como todos ustedes deben hacerlo, si el examen de incorporación es realmente necesario. Como miembro examinador de la Barra yo tenía dos fuertes convicciones al respecto. Una era que el examen de incorporación tenía un propósito educacional necesario. En la preparación para el examen de incorporación se sintetiza toda la ley en un todo cohesivo en una forma que las escuelas de leyes no pueden lograr, porque no tienen un vehículo que les permita alcanzar este propósito. Aun cuando un solicitante falla, al repetir el proceso se torna un abogado más completo y eventualmente está preparado para servir a la sociedad.

La segunda convicción que firmemente mantuve como examinador de la Barra era que el examen de incorporación tenía una obvia y fuerte relación con la destreza potencial de una persona que se desempeñaría como abogado. Un abogado, ya sea al estar en una corte, en un aula o en una sesión de negociación en su

oficina, es repentinamente propulsado a una situación compleja de hechos y busca una solución que requiere la rápida disposición de sus conocimientos legales y su inmediata y creativa aplicación a los hechos presentados. La situación exacta se presenta en el examen de incorporación, con las limitaciones de tiempo, las presiones, la competencia y la necesidad de una solución bien fundamentada. Cuando llegué a estas convicciones, lo hice con el interés de quien ha estado investido como examinador de la Barra. Ahora soy un observador imparcial y todavía mantengo estas convicciones con la misma fuerza, y ocasionalmente me apuntalo en ellas.

Me alegré sobremanera cuando leí por primera vez el escrito de Erwin Griswold llamado *Elogio de los exámenes de Incorporación a la Barra*. Entre la sabiduría que se encuentra allí está lo siguiente:

...La competencia esencial en un examen es del examinado consigo mismo. Si el examen le induce a hacer lo mejor que pueda, a dar lo mejor de sí, para tratar de dar más de lo que pensó que podría, la experiencia puede ser altamente educacional y satisfactoria. Entonces el examen puede tornarse en el medio para estimular al estudiante a organizar y sintetizar su conocimiento en una forma que no lograría si no tuviera el acicate que representa el proceso de examinación.

«...[L]os exámenes de incorporación tienen un importante propósito educacional. Además de eso, por supuesto, sirven como la única, sustancial y comprensiva prueba de las calificaciones que presenta un solicitante para representar a otras personas como miembro de la Barra».

En 1977, el Magistrado Jefe Cameron de la Corte Suprema de Arizona dijo: (4)

Los exámenes de incorporación a la Barra están siendo objeto de ataques en que se dice que son discriminatorios. También se alega que el trabajar para pasar el examen como la última barrera para poder practicar el Derecho restringe a los profesores, ya que los contenidos de los cursos son lo comprendido en el examen de incorporación, lo que actúa como una limitante en el escogimiento de los cursos de los estudiantes. También, la forma en que el examen es administrado se alega, no determina el conocimiento, sino que es una prueba de resistencia, no una forma de medir el conocimiento de un abogado.

La respuesta a algunos de estas críticas es que son, en parte, correctas. Sobre la discriminación, el examen de la barra favorece, hasta cierto punto, a aquellos solicitantes que conocen los antecedentes de la clase media. El examen es administrado en inglés estándar americano y aquellos solicitantes que no lo hablan o, lo que es más importante, que no piensan en inglés están en desventaja.

No importa si yo simpatizo con estos solicitantes, pienso que el examen de la Barra debería permanecer igual. El inglés estándar americano es el lenguaje del Derecho y de las cortes en las que el Derecho se

práctica. Un abogado que no puede comunicarse en este idioma no puede representar adecuadamente a su cliente o funcionar efectivamente como un funcionario de la corte.

Sobre las quejas de que el examen de la Barra restringe el curriculum universitario, el cargo es correcto. Nosotros en las cortes y en la barra no estamos listos para hacer la admisión de abogados a las escuelas de Derecho. Aunque admitamos que las escuelas de Derecho realizan una necesaria y vital función en el camino del no profesional al profesional, todavía creemos que es la corte y la profesión en sí misma las que deberían decidir cuáles son los temas que deben ser dominados antes de que a una persona le sea permitido representar al público...

El Dr. Erwin N. Griswold ha manifestado:

Por muchos años ha estado de moda en las escuelas de Derecho quejarse de los examinadores de la Barra y decir que están poniendo la educación legal en una camisa de fuerza... hay alguna medida de verdad en este cargo... debería haber tanto escuelas de Derecho como examinadores de la Barra. Y esto significa que no debe haber nada como el privilegio del diploma.

El privilegio del diploma actúa como una forma de barrera tarifaria local que protege a las escuelas de Derecho del estado en contra de la competencia de escuelas de otros estados, incluidas aquí las llamadas escuelas nacionales de Derecho. Pero esta no es mi objeción. Más bien yo creo que debería haber estándares externos, fuera de las escuelas de Derecho y que la profesión por sí misma debería ser la que juzgue, en última instancia, quién está calificado para practicar el Derecho.

Sobre la queja de que la presión en el examen de la Barra por sí misma resulta en una prueba de resistencia en lugar de medir el conocimiento real, de nuevo debemos declararnos culpables. La práctica del Derecho es una profesión llena de presiones y una persona que no puede sostenerse bajo presión no será capaz de representar adecuadamente a su cliente. La habilidad de mantener una actividad intelectual es uno de los requisitos para la práctica del derecho y el hecho de que algunas personas no pueden soportar el calor es suficiente para excluirlos de la Barra.

A través de los años han existido muchas opiniones a favor de un examen de la Barra administrado en ámbito nacional - esto es, un examen preparado y calificado con base nacional, pero reservándoles a las agencias estatales el poder de suplementar el examen nacional con temas sobre las leyes locales y para determinar, en última instancia, la admisión dentro del estado. Ha habido, sin embargo, poco apoyo para una licencia nacional presumiblemente por varias razones: (1) las leyes estatales y locales varían considerablemente, no sólo en el área de la práctica y el procedimiento, sino también en materias sustantivas como derecho sobre

el agua, intereses de propiedad, impuestos, zonaje y leyes estatales; (2) hacer una administración nacional aceptable a los estados que tienen ahora bajos estándares resultaría en la reducción de los estándares en los estados que mantienen un alto nivel; y (3) los estados de retiro se verían súbitamente inundados de abogados viejos, si no seniles, pues la ley, a diferencia de muchas otras vocaciones, puede ser adoptada para su estudio casual.

En un momento dado, se formó un comité para considerar el Código Modelo para la Admisión a la Práctica del Derecho [5].

Hace más de diez años se hicieron recomendaciones para crear una ley sobre la práctica del Derecho llamada la Ley Nacional de la Práctica del Derecho (National Practice Law Act) [6]. Como la práctica del Derecho continúa en crecimiento a escala nacional, uno puede continuar esperando conflictos entre los conceptos de admisión de cada estado y la Constitución federal.

Investigación sobre el carácter

Al aprobar el examen de incorporación a la barra y después de una investigación sobre su carácter, el solicitante toma un juramento para defender las constituciones estatales y federales y para desempeñar fielmente las labores de un abogado; después recibe la licencia para practicar la abogacía y su nombre es añadido a la lista de abogados que mantiene el funcionario de la Corte Suprema del estado.

En aproximadamente dos tercios de los estados, los jurados de exámenes de leyes, además de sus labores regulares, investigan el carácter. En los otros estados, otros comités, usualmente locales, realizan la función de determinar el carácter y la idoneidad de los postulantes. Los recursos para realizar investigaciones son limitados y usualmente la investigación es superficial y se basa en un cuestionario que el solicitante completa, en las referencias que aporta y en referencias confidenciales.

Desde 1931, la Conferencia Nacional de Jurados de Incorporación a la Barra [National Conference of Bar Examiners], con sede en Chicago, ha ayudado a las agencias estatales de admisión ofreciendo servicios comprehensivos para realizar investigaciones de carácter. **Vide** la Parte 70. Sección 3. Sin embargo, la mayoría de los estados usan este servicio sólo cuando reciben abogados que inmigran, en vez de usarlo para los solicitantes que tratan de lograr su primera admisión.

La Corte Suprema de los Estados Unidos de América ha mantenido que el debido proceso de la ley requiere que al solicitante que se le niegue la licencia sea informado de la evidencia y que tenga la oportunidad de confrontar y de hacerle un interrogatorio riguroso a los testigos que declaren en su contra. Esto ha llevado a que sean necesarias investigaciones más comprehensivas de todos los solicitantes, a tomar huellas digitales en algunos estados y al uso en algunas agencias de empleados investigadores de tiempo completo.

Regulación de abogados y competencia

Una vez que un abogado ha sido admitido a la Barra del estado, puede ejercer ahí pero no en otro estado, excepto ocasionalmente o si es admitido en otros estados. La mayoría de los estados admiten a un abogado «bajo licencia de extranjero» y sin examen si ha practicado la profesión en la jurisdicción de su licencia por un cierto número de años que precedan inmediatamente su solicitud - por ejemplo, por tres de los últimos cinco años o por cinco de los últimos siete años. Cerca de 27 jurisdicciones requieren que el abogado que migra tome el examen de incorporación en todo caso, y ocho de éstos ofrecen un examen especial para abogados en lugar del examen para estudiantes. El creciente traslado de abogados entre estados, particularmente aquellos que trabajan para grandes corporaciones, ha causado alguna significativa y reciente preocupación en esta área. Esto es un problema creciente y hay quienes han sugerido alguna forma de regulación nacional. La pregunta de fondo es el derecho del cliente a ser representado por el abogado de su escogimiento, aunque ese abogado no sea admitido en un estado en particular [7].

Otra área de futuro mejoramiento al sistema de admisión a la Barra es lo que popularmente se ha llamado «tender un puente» entre las escuelas de leyes y la práctica profesional. En Canadá prevalece la enseñanza con una supervisión muy cercana a los aprendices, quienes luego reciben un entrenamiento muy intenso en las habilidades legales por parte de practicantes líderes en el campo. Sólo algunos estados requieren la práctica de aprendices, pero estos sistemas no han resultado ser atractivos para otros estados. Es cada vez más claro que los otros estados, en general, eventualmente adoptarán programas de entrenamiento que traten de enseñarle a los practicantes en lugar de a los aprendices, y que son usados con éxito alrededor del mundo en varios sistemas legales.

En una conferencia en 1981 sobre el Mejoramiento de la Competencia de los Abogados, organizada por el Instituto Americano de Leyes (American Law Institute) y el Comité sobre Educación Profesional Continuada de la Asociación Americana de Barras (American Bar Association), se concluyó que no había necesidad de obtener más datos y desarrollar más análisis empíricos respecto a los programas sobre «tender un puente». Esto dio pie a que se realizara un estudio de estos programas y a un reporte de ALI-ABA [8]. Después de este reporte, un modelo de currículum para los programas para «tender un puente» fue preparado.

(9)

La falta de programas para obtener habilidades ha levantado un clamor para que exista un examen federal de admisión a la Barra para determinar la competencia de quienes ejercen en las cortes federales [10] y la pregunta adicional sobre certificación y especialización de abogados.

En la cuestión sobre competencia del abogado, el anterior [Jefe de Justicia] [Magistrado] de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América Burger, en numerosas ocasiones se ha referido a los problemas

que causan en las cortes los abogados inexpertos o inadecuadamente equipados. En 1976, el Juez Burger nombró un comité para Proponer los Estándares de Admisión para ejercer en las Cortes Federales, bajo el liderazgo del Juez de Distrito Edward J. Devitt de St. Paul, Minnesota. El comité sugirió lo siguiente, lo que fue aprobado en la Conferencia Judicial de los Estados Unidos y adoptado en un número selecto de cortes de distrito: Que un comité especial fuera creado para verificar y monitorear, en forma de plan piloto, (a) un examen sobre temas de práctica federal, (b) un requisito de experiencia en juicios, y (c) un procedimiento de revisión por los pares. El experimento fue conducido en un número selecto de cortes de distrito y un número de cortes adoptaron requisitos especiales. **Vide** la Parte 72.

La conferencia Judicial también recomendó que la Asociación Americana considerara cambiar sus estándares de acreditación para requerir que todas las escuelas de derecho impartieran cursos sobre casos.

CITAS

- 1 Reprinted with permission: Sprecher, «Admission to Practice Law», 40 State Government 21 (Winter, 1967.). The first two sections of this article were continued from the prior Handbooks. The balance has been updated.
- 2 Griswold, «In Praise of Bar Examinations» 60 A.B.A.J 81 (Jan. 1974); Blackman, «Is the Bar Examination an Anachronism? » 60 A.B.A.J. 1240 (Oct. 1971).
- 3 Sprecher, «A Judicial Overview of Bar Admissions»,47 *The Bar Examiner* 6 (1978).
- 4 Cameron, «The Court Looks at Bar Admissions», 46 *The Bar Examiner* 7 (1977).
- 5 «Model Code of Rules for Admission to Practice Law», Panel Discussion, 38, *The Bar Examiner* 48 (1969). «A Uniform Bar Examination - National or Regional: Is it Possible or Practical? » Panel Discussion, 39 *The Bar Examiner* 52, (1970).
- 6 Smith, «Time for a National Practice of law Act», 64 A.B.A.J. 557 (1978). Sea, also, «Admission on Motion», Syllabus, Vol. XX, No., 2, June 1989, ABA Section on Legal Ed. and Admission to the Bar.
- 7 «Admission Based on Practice in Another Jurisdiction Panel Discussion, 43 *The Bar Examiner* 52 (1
- 8 ALI-ABA Report on the Survey of Bridge-the-Gap-Programs.
- 9 ALI-ABA A model Curriculum for Bridge-the-Gap Programs.
- 10 Otorowski, «Some Fundamental Problems with the Devitt Committee Report», 65 A.B.A.J. 713 (May 1979); Devitt, «Law School Training: Key to Ouality Trial Advocacy», 65 A.B.A.J. 1800 (Dec 1979).

BIBLIOGRAFÍA SELECCIONADA

Blaustein, Albert P. and Porter, Charles O., *The American Lawyer; A Summary of the Survey of the Legal Profession* (Univ. of Chicago Press, 1954).

Brenner, James E., *Consultant for the Survey of the Legal Profession, Bar Examinations and Requirements Admission to the Bar* (Shepherd's Citations, 1952).

INCORPORACIÓN DE MÉDICOS EN LA ANTIGUA FACULTAD DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Tomado de la exposición hecha en la IX Asamblea Académica de la U.A.C.A., 13 de agosto de 1993, por el Dr. D. Julio Prado Jiménez, Doctor en Medicina, Universidad Autónoma de México. Asesor de la Junta de Gobierno, Colegio de Médicos y Cirujanos. Profesor de Medicina Interna, Universidad Autónoma de Centro América. Delegado del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

La antigua Facultad de Medicina en Costa Rica

Antes de entrar de lleno a comentar la incorporación de médicos preparados en el extranjero que ingresaron a la antigua Facultad del Colegio de Médicos y Cirujanos, vale la pena hacer mención que hasta 1781, año en que ingresó el primer médico al país, Dr. Esteban Courti, italiano, los habitantes de Costa Rica sólo podían recurrir a los indígenas o a algunos españoles, en busca de atención. Hasta 1840, otros siete médicos habían ingresado, procedentes en su mayoría de Guatemala. En este año, 1840, ingresa el primer médico costarricense, el Dr. José María Montealegre, quien más tarde ocuparía la presidencia de la República. Tres años después, 1843, ingresan los doctores Don Cruz y Don Lucas Alvarado, graduados en la Universidad de Guatemala.

A partir de ese año y hasta la actualidad, no ha pasado un año sin que ingresen médicos costarricenses o extranjeros que habiéndose graduado en el exterior han venido a ejercer su profesión en Costa Rica. Recordemos que la Escuela de Medicina de la Universidad de Santo Tomás en nuestro país, solo pudo graduar a un médico, Dr. Cirilo Meza Noguera, en 1882, antes de ser cerrada en 1888. [...]

Protomedicato de la República

Considerando que ya existía un buen número de médicos ejerciendo la profesión en el país, (24 en total). y que se haría necesario un centro que reglamentara y velara por el correcto ejercicio de la medicina, el 19 de octubre de 1857 se creó el Protomedicato de La República y la Sociedad Médica de Costa Rica, siendo Presidente de La República el Dr. Juan Rafael Mora Porras. Este Protomedicato tenía como objetivo velar por el buen ejercicio de la profesión médica en el país y procurar el progreso de la ciencia médica. Además, en 1858, por decreto ejecutivo, se le encarga examinar a los médicos que solicitaran autorización para el ejercicio de la profesión y resolver las consultas atinentes que los Poderes Públicos le solicitaran. Ciento cuarenta y siete médicos integraron el Protomedicato de la República durante su existencia.

El 3 de abril de 1895 se creó por Ley de la República la **Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia de Costa Rica**, que eliminó al Protomedicato que duró 38 años. [...] la Facultad asumiría todas las funciones encomendadas al Protomedicato y a la Sociedad Médica. Dentro de las atribuciones de la Facultad se señalaba:

a), b)

c) Conceder o negar incorporaciones a los profesionales médicos y velar por el apego a las disposiciones de la Ley y preceptos de la ciencia

A la Facultad de Medicina se debe entre otras la creación de la Escuela de Farmacia que se mantuvo hasta que, por Ley de la República, se creó el Colegio de Farmacéuticos en agosto de 1902. En enero de 1888 fundó la Escuela de Obstetricia cuyos primeros profesores fueron el Dr. Francisco Rucavado Bonilla y el Dr., Marcos Zúñiga López.

En febrero de 1916 se creó la Escuela de Enfermería cuyos primeros profesores fueron el Dr. Benjamín Hernández Valverde y el Dr. Francisco Cordero Quirós, quien prestó sus valiosos servicios a esa escuela hasta 1961.

Se creó además la Escuela de Cirugía Dental que sólo funcionó un año por falta de alumnos.

[...] Durante el tiempo que la institución se llamó Facultad de Medicina de Costa Rica, (30 abril 1895 - 26 agosto 1940), se incorporaron a ella 287 médicos. Debemos tener en cuenta que hasta 1962, en que salen los primeros médicos graduados de la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica, todos, excepto uno, el Dr. Cirilo Meza Noguera, son graduados en Universidades extranjeras.

Al emitirse la Ley # 362 del 26 de agosto de 1940, que creó la Universidad de Costa Rica, se dispuso que la Institución conocida como **Facultad de Medicina** se siguiera conociendo como **Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica**, el cual tendría las mismas atribuciones que antes, hasta tanto no se creara la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, momento a partir del cual **todo lo concerniente a la**

Enseñanza Médica pasaría a la Escuela que se denominaría, con más propiedad, Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

[...] Cabe resaltar que la procedencia de estos colegas fue muy diversa: Europa, Norteamérica, Suramérica, El Caribe y Centroamérica. Esto ha dado una conformación a la medicina nacional con características propias [...]

**Parte del Comentario del Dr. D. Edgar Cabezas,
Jefe de Cirugía del Hospital San Juan de Dios,
a la anterior exposición del Dr. D. Julio Prado Jiménez**

Quiero expresar mi agradecimiento a la Universidad Autónoma de Centro América por la actividad que realiza en estos momentos. [...]

[...] En 1477, quince años antes de la gesta de Colón, se estableció el ámbito de acción del Protomedicato Real y los Alcaldes Mayores Examinadores, ya que en esas épocas la medicina estaba en manos de charlatanes e ineptos. Era gente sin escrúpulos, magos, hechiceros, barberos, algebristas. A los cirujanos se les prohibía administrar medicinas sin la autorización del médico. Eran despreciados los cirujanos ya que [...] comercian con actos tan reprochables como producir heridas, hacer sangrías y mutilar hombres.

Fernando el Católico concedió dos privilegios: uno, Colegio de Médicos de Zaragoza en 1488 sobre disposiciones del ejercicio de la profesión, y la segunda a la Cofradía de San Cosme y San Damián (patrones de la medicina), encaminaba a corregir abusos en el ejercicio de la medicina.

Un año antes del descubrimiento de América, Isabel la Católica en la denominada «Pragmática de la Vega de Granada» determinó que para el ejercicio de medicina podían ser recibidos «así hombres como mujeres».

Así mismo la reina creó los servicios militares y los médicos de cámara que pertenecían a la nobleza. Esta era la legislación con que vendrían los viajeros a América. [...]

Costa Rica

La regulación de las acciones médicas en nuestro país se dio en la centuria de 1800 a 1900. La organización de la medicina era muy personalista y ocasionalmente aparecía uno que otro personaje a ejercer en nuestras tierras.

Al parecer en 1719 aparece uno de apellido *Jordán*, que fue el primer médico autorizado por el *protomedicato de Madrid* para ejercer, aun cuando antes se han registrado dos o tres nombres de posibles médicos ejerciendo en Costa Rica.

Dando un gran salto en el tiempo, llegamos a la fecha de 1836 cuando se fundó la primera *Junta General de Sanidad*, cuyas funciones eran de vigilar por la salud pública de todo el Estado y además de «salvar a su población del terrible contagio del cólera».

En octubre de 1857, no por decreto real, sino por disposición del Presidente de la República, don Juan Rafael Mora, derogó el decreto de 1849 que estableció la Facultad Médica Universitaria, de la manera siguiente:

El Excelentísimo Congreso de la República de Costa Rica, considerando: Que para favorecer los progresos de la ciencia médica de Costa Rica y para proteger la salud pública, es de absoluta necesidad que todos los profesores a quienes esté encomendado *el ejercicio de la medicina*, reconozcan una autoridad y un *centro de asociación* para el desempeño de todas las consultas que se le dirijan por el Supremo Gobierno, sujetándose por otra parte a las leyes que reglamenten el ejercicio de la profesión médica, ha venido en decretar y decreta:

Artículo 1 * Se establece en la República el *Protomedicato y la Sociedad Médica*.

Sigue luego la reglamentación de la integración características de los integrantes y las diversas formas de nombramiento y trabajo que haría este.

El reglamento se emitió en junio de 1858 y daba instrucciones sobre *los procedimientos de exámenes, la forma de presentación de los títulos y la obligación de informar al gobierno sobre nombramientos de los diferentes puestos de médicos*. [...]

Treinta y ocho años después en 1895, se transforma el Protomedicato en la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia. Esta *no tuvo función docente*, solo se limitaba a *aceptar ó negar la incorporación de los profesionales recibidos como médicos fuera del país* y también *velaba porque los miembros de la Facultad se ajustarán a las disposiciones vigentes*, efectuaba vigilancia respecto de la higiene y salubridad pública y resolvía las consultas de los Supremos Poderes.

Siete años después, llegado el nuevo siglo, 1902, en donde el 12 de agosto don Ascensión Esquivel, por decreto le suprime el nombre de Farmacia y se llama entonces Facultad de Medicina de Costa Rica. Un año después en 1903, se emite el «*Reglamento General de la Facultad de Medicina de la República de Costa Rica*», el 30 de marzo. Establece los capítulos de su integración, las elecciones, las atribuciones de sus integrantes, y dentro de estas la «*Del Tribunal de exámenes y de los exámenes de incorporación*».

Anota para quiénes es el decreto, la forma de presentar los títulos y su autenticación y otras disposiciones. En su artículo 26 se dice textualmente: «*El médico Cirujano que desee incorporarse en la Facultad de Medicina de la República, se sujetará al siguiente reglamento de exámenes:*

1- *El examen consta de tres pruebas: escrita, oral y práctica.*

2- *Las materias sobre que versará el examen son las siguientes:*

- a.) Embriología e Histología
- b-) Anatomía Humana
- c-) Fisiología Humana
- d-) Materia médica y terapéutica
- e-) Medicina Interna
- f-) Cirugía y Medicina Operatoria
- g-) Anatomía Patológica
- h-) Obstetricia
- i-) Ginecología
- j-) Higiene y Medicina Legal

3- *La prueba escrita es la primera, y debe el sustentante desarrollar una tesis de cada materia. Esta prueba se verificará en el local de la Facultad y dispondrá el examinando de tres horas (7am a 10am) contestar las primeras tesis; y de cinco horas (12m 5 p. m.) para contestar las restantes.*

4- *La prueba oral es la segunda, y se verificará también en el local de la Facultad, y debe el sustentante responder durante quince minutos, en cada una de las materias expresadas en el inciso 2do. de este artículo, excepto en Medicina Interna. Cirugía y Obstetricia cuyo tiempo se fija en media hora para cada una de las tres materias expresadas. El número de tesis sobre cada materia será el necesario para cubrir el tiempo indicado.*

5- *La prueba práctica se efectuará en un hospital de esta ciudad, debiendo consistir: en examen de enfermos, trabajos de laboratorio y microscopía, operaciones en un cadáver, presentación de instrumentos de cirugía y cualesquiera otras preguntas que a propósito de los casos presentados y comprendidas en las últimas materias expresadas en el inciso 2do. de artículo quisieren hacer los examinadores.*

Vean, señores, el tamiz por el que se pasaba en esas épocas, el celo y detalle del procedimiento que se realizaba. Además, todo lo anterior se publicaba en la revista oficial de la Facultad de Medicina: «La Gaceta Médica». [...]

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

Compilación de leyes, Decretos Referentes a medicina e higiene Sr.
Bienvenido Ortiz, 1921

La medicina en Costa Rica hasta 1900. EDNASS
Dr. Edgar Cabezas Solera 1990

El Proceso Evolutivo de la Medicina
Conferencia Inauguración Congreso Médico Nacional Noviembre 1992
Dr. Edgar Cabezas Solera

Gaceta Médica - Órgano Oficial de la Facultad de Medicina
Varios Números de 1905-1917. Imprenta Nacional

Apuntes para la Historia de la Medicina en la Isla de Santo Domingo F. E.
Moscoso Puello

III

BIOGRAFÍA DE DON CLETO

El Lic. D. Cleto González Víquez (*Vide* Guillermo Solera Rodríguez. *Beneméritos de la Patria y Ciudadanos de Honor Costarricenses*. Imprenta A. Lehmann, S. J., C. R., 1958, . Ps. 113 a 123) nació en la Villa de Barba, el 13 de octubre de 1858.

Hizo sus estudios primarios en escuelas de la Villa de Barba y luego pasó al colegio de San Luis Gonzaga de Cartago, en donde se graduó Bachiller en el año de 1873, a la edad de 15 años. En el año siguiente ingresó a la Pontificia Universidad de Santo Tomás, donde comenzó a revelarse como un acucioso investigador en los ramos de historia y ciencias jurídicas. Se desempeñó como alcalde en la ciudad de San José. En noviembre de 1884 se graduó de Abogado y fue incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica mediante pruebas brillantes que presentó ante el Tribunal correspondiente. Muy pronto se reveló como un abogado notable.

Fue nombrado Encargado de Negocios de Costa Rica ante el Gobierno de los Estados Unidos cuando contaba con 25 años de edad. En 1886 desempeñó los cargos de Subsecretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Policía, de Fomento y de Agricultura, cargos en los que se destacó por sus iniciativas en pro de la nación, por su espíritu de trabajo y honorabilidad

Amante de las letras, ordenó que se imprimiera por cuenta del Estado la primera revista ilustrada literaria que se editó en el país, Costa Rica Ilustrada, en la que colaboraron las mejores plumas de esa época.

En 1888 viajó a Madrid con el fin de hacer estudios en los Archivos de esa Metrópoli, acerca de los derechos territoriales en los procesos de límites fronterizos del país.

En 1889 desempeñó las funciones de Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. Ese mismo año contrajo matrimonio con Adela Herrán Bonilla. En esa época ya se destacaba como uno de los hombres ilustres del país.

En 1892 fue electo Diputado por la provincia de Alajuela.

De 1902 a 1906 Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

En el año de 1906 fue electo presidente de la República para el período 1906-1910. Como gobernante se caracterizó el Lic. González Víquez por su profundo respeto a las libertades públicas, por su ecuanimidad y, sobre todo, por la honradez con que manejó los fondos públicos.

La obra que realizó su administración fue importante y significó mucho progreso para el país.

Cuando el Lic. González Víquez dejó el poder, fue admirado por todos sus conciudadanos, porque reconocieron en él al gobernante probo y al funcionario dinámico y ejemplar.

Hizo desistir, con elevadas razones morales y cívicas, a los Diputados empeñados en ello, en que se tramitará el proyecto de declararlo Benemérito de la Patria.

En diciembre de 1927 fue electo nuevamente presidente de la República para el período 1928-1932. En esta segunda Presidencia se llevaron a cabo grandes obras de fomento, especialmente en lo referente a la modernización de carreteras en la Meseta Central.

Terminado su período de gobierno en mayo de 1932, el Lic. González Víquez dedicó sus últimos días de vida a la atención de su acreditado bufete a investigaciones particulares en la Biblioteca Nacional y en los Archivos Nacionales.

A su bufete llegaban diariamente Miembros de los Supremos Poderes, Regidores Municipales, Miembros de las Juntas de Educación, hombres de negocios y directores de empresas en busca de consejo, que lo dio siempre acertado.

En los últimos años de su vida fue un verdadero orientador al servicio de los costarricenses. El caudal de su gran experiencia era de valor incalculable. De todos los lugares del país donde se necesitaba un consejo, a él se acudía, porque se sabía que en forma desinteresada atendía con interés y cuidado los asuntos propuestos y que las consultas eran resueltas adecuadamente.

Entre sus obras publicadas están: *Documentos para la Historia de Costa Rica, Apuntes sobre Geografía Histórica de Costa Rica, Temblores, Terremotos, Inundaciones y Erupciones Volcánicas en Costa Rica, Casos Prácticos del Código Penal, Carrillo y Costa Rica ante la Federación,» La Acequia de Tiribí y Pavas en su Aspecto Jurídico, El Puerto de Puntarenas. -Algo de su Historia, El Sufragio en Costa Rica ante la Historia y la Legislación...*

Murió el Lic. D. Cleto González Víquez en la ciudad de San José, el 23 de setiembre de 1937, a la edad de 79 años. Su muerte constituyó duelo nacional. Costa Rica venera su memoria y le ha dado un título inmortal: *Padre de la democracia costarricense*.

El Congreso Constitucional de la República lo declaró *Benemérito de la Patria*, por Decreto N°7 de 6 de octubre de 1944.

IV

EL EXAMEN DE INCORPORACIÓN DE DON CLETO

En *El Foro*, Boletín de Jurisprudencia, Órgano del Colegio de Abogados y de la Comisión Codificadora, en el número correspondiente al 12 de noviembre de 1884, en la sección de *Sueltos*, aparece lo siguiente:

Nuevo abogado. - El viernes 7 del mes en curso [noviembre de 1884] entre siete y diez de la noche, se verificó, en la sala de sesiones del Colegio de Abogados, el examen público del Señor Don Cleto González Víquez, para obtener el título de abogado.

Presidió el acto el Dr. Montúfar, en su calidad de primer vocal de la Junta Directiva.

Fueron examinadores, por el orden en que van indicados, los Señores Licenciados Don Rafael Montúfar, Don Ramón Carranza, Don Ascención Esquivel, Don Julián Volio y el Presidente.

Se abrió el acto con la lectura de una disertación sobre la «teoría de la responsabilidad criminal»

Esa disertación es un trabajo que supone profundos conocimientos en la materia sobre que recae.

Hace ver que son injustas algunas de las disposiciones del Código Penal que nos rige.

La disertación produjo tal efecto en el ánimo de la generalidad de los abogados, que si hubieran tenido facultades aquella noche para reformar los artículos del Código Penal a que se refería, habrían quedado reformados en el acto.

Ese trabajo tendremos el gusto de publicarlo en el próximo número, para que nuestros lectores puedan formar por sí mismos el juicio correspondiente.

En seguida, el primero de los examinadores abrió el examen preguntando sobre el origen del hombre.

Con ese motivo el Señor González Víquez disertó presentando las diversas creencias de algunas de las cosmogonías religiosas, así como las teorías más recientes de los naturalistas y filósofos modernos.

La materia es abundante, y se necesitaba más tiempo del disponible. Con este motivo fue necesario interrumpir, a los cincuenta minutos, las contestaciones del sustentante.

Sabemos que el segundo examinador deseaba preguntar sobre letras de cambio, y que varió después de haber oído la lucidez con que el examinado hablaba de la *Filosofía del Derecho*. Quiso entonces el Señor Carranza dirigirse a la misma materia, y preguntó sobre el origen del derecho, lo que dio lugar a que el Señor González presentara las teorías de diversas escuelas, hablando con valentía contra muchas creencias tradicionales.

El Señor Esquivel preguntó sobre las modificaciones que conviene hacer al actual sistema de enjuiciamiento. El sustentante exhibió muchas de las deformidades de nuestro sistema actual en primera y en segunda instancia. Presentó los medios que a su juicio deben emplearse para hacer unas útiles correcciones, siendo uno de ellos el establecimiento de un tribunal de casación que uniforme la práctica y la interpretación usual de las leyes. Hizo la apología del sistema de jurados, y habló de la manera de establecer ese sistema en países donde la ignorancia se halla muy extendida en el pueblo.

El Señor Volio dijo que habría deseado escuchar al señor González acerca de la sociedad conyugal, porque su discurso hablaba de los derechos de la mujer; pero que renunciaba la palabra así por estar satisfecho del examen, por ser avanzada la hora.

El Dr. Montúfar dijo que, sin embargo, de ser avanzada la hora, quería preguntar, aunque ligeramente, y que para elegir materia pedía al sustentante que le dijera cuáles eran las ideas que habían dominado en cada uno de los diez y nueve siglos de nuestra era.

Presentadas estas ideas, el examinador pidió las causas de la revolución del siglo XVI, para ir en seguida a las leyes que en diversas naciones de Europa había producido esa revolución.

Dadas estas causas, el examinador habló del dualismo o gobierno de dos autoridades diferentes en una misma nación, y de los males que produce.

El sustentante apoyó la idea y presentó el sistema inglés, el ruso, el de Italia, el de Bélgica y el de los Estados Unidos, dando a este la preferencia.

Concluyó el examen resultando aprobado por unanimidad de votos el sustentante; y en seguida se le confirió el título de abogado.

Para terminar, tenemos el placer de felicitar sinceramente al Señor González Víquez, por el éxito de su examen, y le deseamos igual éxito en la carrera difícil que ha coronado con tanta brillantez.

V

CONCLUSIÓN

La Universidad Autónoma de Centro América, desde que surgió en la vida nacional abriendo sus puertas a la juventud estudiosa en 1976, ha sido partidaria de que se diferencie, como corresponde, la tarea de las Universidades de la que le corresponde a los Colegios de profesionales. La Universidad, entre otras actividades, enseña y se acoge a la libertad de enseñanza que le garantiza la Constitución Política. Los estudiantes que acuden a la Universidad ejercen su derecho a la educación. El Estado tiene la obligación de garantizar esas libertades frente a todo y frente a todos, conforme lo ha determinado la Sala constitucional.

Otra cosa es el ejercicio de la profesión, para el cual el título universitario es un requisito quizá necesario, pero no suficiente, ya que al Colegio profesional está en la obligación de determinar si la persona a quien va a autorizar a ejercer la profesión es idónea. En este sentido lo que se ha hecho, por más de un siglo, en los Estados Unidos de Norteamérica, durante el siglo XIX y parte del XX en el Protomedicato en Costa Rica lo mismo que en el Colegio de Abogados de Costa Rica, según ha sido expuesto, son prueba histórica fehaciente de la tarea que cumplieron y que han dejado de hacer los Colegios de profesionales y que deben

volver a hacerla. Ello para atender su obligación de asegurar a la nación que las personas autorizadas para ejercer la profesión han sido juzgadas idóneas, porque han mostrado conocer la profesión y han adquirido el compromiso ético necesario para ello, según el criterio de cada colegio profesional.

En la Asamblea Legislativa está el proyecto oportunamente presentado juntamente por UNIRE, Asociación Unidad de Rectores de las Universidades Privadas de Costa Rica, y por la Junta Directiva de la Federación de Colegios de Profesionales de esta Nación. El proyecto fue sustituido en la Asamblea por una nueva versión que desnaturalizó algunos aspectos de la propuesta inicial, pero introdujo un par de aspectos valiosos, por lo que es importante revisarlo para modificar esos aspectos y darles a los Colegios de Profesionales de Costa Rica, legítimamente preocupados por la calidad de la educación tanto de las Universidades públicas como de las privadas, el instrumento que necesitan para enfrentar la cuestión, al modo como lo hicieron los antepasados en los colegios de abogados y de médicos y cirujanos, sin necesidad de que sigan el equivocado camino de presionar para que se cierren universidades o para pretender que los procesos de acreditación sustituyan el invaluable valor de los exámenes de incorporación que juzgan sobre cada graduado en particular que pretenda ejercer en el país.

Es importante no desviar la solución del asunto, que es la de efectuar exámenes de incorporación profesional, con otras actividades que pueden ser interesantes o valiosas, pero que no pueden bajo ningún concepto sustituir los mencionados exámenes.

Los Rectores de las treinta y cuatro Universidades que forman UNIRE han pedido y siguen pidiendo los exámenes de incorporación. No conviene escuchar las voces de las Universidades que los temen. Al buen pagador no le duelen prendas.